

**Fecha de Publicación: 17 Abril, 2024 – Notificaciones**

### Extracto

18° Juzgado Civil de Santiago, en autos rol V-183-2022, caratulados “Hippo Capital S.A/”, representada legalmente por don a Isabel Margarita Urra Matus. En Procedimiento particular, pago por consignación artículo 1600 Código Civil. Resolución de fecha 19 de octubre de 2023, ordeno notificación por avisos y proveído que se extractan al solicitado Hippo Capital S.A, representada legalmente por don a Isabel Margarita Urra Matus. A Fojas 1 Procedimiento: Procedimiento particular. Materia: Pago por consignación art. 1600 Código Civil (P01). Solicitante: JORGE RENE ORDENES ROCO, Rut: 15.939.530-8. Domicilio: pasaje Calígula N° 665, MAIPU . Abogado Patrocinante: IGNACIO ANDRES SOTO PEN A, Rut: 18.732.365-7. Abogado Patrocinante: CARLOS ALFREDO DIAZ DIAZ, Rut: 18.606.592-1. Abogada Patrocinante: CAMILA ALEJANDRA COLLOPAL SANDOVAL, Rut: 19.221.284-7, todos con domicilio en : Santo Domingo N°1083, oficina 502, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana. Solicitado: Hippo Capital S.A., Rut: setenta y seis millones cincuenta y seis mil sesenta y dos guio seis. Domicilio: San Antonio N° 19, oficina 1902, comuna de Santiago. En lo principal: Se notifique por consignación: Primer otrosí : Alzamiento de hipoteca y prohibición de enajenar. Segundo otrosí: Acompaña documentos, con citación. Tercer Otrosí : Téngase presente. Cuarto otrosí : Solicitud que se indica, Quinto otrosí : en ala forma especial de notificación, Sexto otrosí : Patrocinio y poder. S.J.L. Civil de Santiago, JORGE RENE ORDENES ROCO, chileno, soltero, técnico de nivel superior en entrenamiento personal, cedula nacional de identidad número 15.939.530-8, domiciliado en pasaje Calígula N° 665, de la Comuna de Maipú , Región Metropolitana, a S.S., respetuosamente digo; a S.S., respetuosamente, digo: Que el día 8 de mayo de 2012, mi madre Georgina del Carmen Roco Berríos fue demandada en un Juicio ejecutivo en la causa Rol C-11255-2012, en el 10° Juzgado Civil de Santiago, por el acreedor Hippo Capital S.A, por el retraso en cuotas en un pagare suscrito por la suma Total de \$ 7.045.680 .Dicha deuda, fue pagada por consignación en su totalidad ante el mismo tribunal con fecha 26 de Agosto de 2016, lográndose levantar el embargo por el receptor judicial Juan Venegas Castillo el día 29 de Septiembre de 2016. El abogado en dicha causa no supo como alzar la Hipoteca y la prohibición de enajenar. Dicho alzamiento nunca pudo llevarse a cabo debido a que los representantes legales de la entidad acreedora Hippo Capital S.A fueron condenados por el delito de Estafa y en consecuencia todas sus dependencias cerraron, dejando de funcionar. Efectivamente dicha condena por los delitos de Estafa y Usura reiterada de los hermanos Elgueta (en ese entonces representantes legales de Hippo Capital), consistió a su S.S en aplicar “cláusulas de aceleración” ante la morosidad de las cuotas de los deudores con altas tasas de Interés para posteriormente lograr el remate de los bienes inmuebles de los deudores, debido a que la propiedad quedaba con Hipoteca y Prohibición de enajenar. Siendo Georgina Roco fue una de las víctimas de los centenares de personas que se vieron perjudicadas por esta estafa, delito que se acreditara en los documentos que acompañaremos en que van las distintas noticias acerca de las condenas de dicha entidad, la cantidad de personas que estafaron y la cantidad de causas que hay en su contra. Debido a lo anterior, es que no se pudo realizar el alzamiento de hipoteca y prohibición de enajenar, además de que con fecha 7 de noviembre de 2017, fallece mi madre debido a una falla multisistémica en el Hospital San Borja Arriaran y los trámites para alzar la Hipoteca del inmueble se detuvieron hasta lograr recuperarnos emocionalmente como familia y realizar la correspondiente posesión efectiva. Respecto a dicha posesión efectiva yo fui el único heredero del inmueble ubicado en pasaje Calígula N° 665, de la Comuna de Maipú , dado que mi madre no contrajo nunca matrimonio y yo fui su único hijo, por lo mismo S.S el 30 de octubre de 2020 se realizó la Inscripción de dicha posesión efectiva en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago en donde figuró como único dueño en virtud del certificado de dominio vigente acompañado en el segundo Otrosí de esta presentación. La hipoteca y prohibición de enajenar del acreedor Hippo Capital S.A se ha hecho imposible alzar como lo establece la ley 20.855, puesto que la entidad financiera desapareció. Por lo mismo S.S y dado a que el acreedor después de los hechos descritos nunca más se hizo presente en la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXLXXJTXJP

causa ejecutiva Rol C-11255- 2012, en el 10° Juzgado Civil de Santiago, es que en virtud del artículo 1603 del Código Civil se ponga en conocimiento al acreedor de la consignación efectuada en la causa ya indicada a fin de que S.S ordene si es que estima conveniente alzar las prohibiciones ya descritas. Cabe hacer presente S.S la jurisprudencia de causa V-156-2014, ante el 1° Juzgado Civil de San Miguel, caratulados Retamales, por hechos parecidos ante el mismo acreedor en donde el tribunal determino alzar la hipoteca y prohibición de enajenar, don a Isabel Margarita Urrea Matus, nunca se presentó para oponerse a la consignación dentro de los 30 días hábiles que establece la ley. Ruego a S.S, luego de decretar la extinción de la deuda de autos y conforme a lo preceptuado en el artículo 1603 del Código Civil, se sirva de alzar la Hipoteca constituida para la seguridad de dicha obligación, inscrita a Fojas 10.292 N° 11676 del año 2011, conjuntamente con alzar la prohibición de enajenar de la propiedad ubicada en Pasaje Calígula N° 665, ubicada en la Comuna de Maipú, inscrita a fojas a 8261 N° 13851 del año 2011, ambas inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S, tener por acompañados los siguientes documentos, con citación: 1. Certificado de Hipotecas y Gravámenes de la propiedad Ubicada en pasaje Calígula N° 665, ubicada en la Comuna de Maipú. 2. Certificado de Dominio Vigente de la propiedad ubicada en pasaje Calígula N° 665, ubicada en la Comuna de Maipú. 3. Certificado de Nacimiento de don Jorge René Órdenes Roco emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. 4. Certificado de Defunción de doña Georgina del Carmen Roco Berríos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación 5. Copia Inscripción de Herencia de doña Georgina del Carmen Roco Berríos emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. 6. Duplicado de posesión Efectiva de la causante Georgina del Carmen Roco Berríos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. 7. Escritos de las Consignaciones realizadas en la causa de Juicio Ejecutivo Rol: C-11255-2012 del 10 ° Juzgado Civil de Santiago. 8. Resolución en la cual el 10° Juzgado Civil de Santiago tiene por consignada la deuda y accede a levantar el embargo en causa C11255-2012. 9. Estampado receptorial en causa Rol: C-11255-2012 del 10 ° Juzgado Civil de Santiago, del levantamiento del embargo a la casa Ubicada en pasaje Calígula N° 665, ubicada en la Comuna de Maipú. 10. Noticias acerca de la estafa de Hippo Capital S.A y su desaparición. 11. Jurisprudencia en causa Rol V-156-2014, ante el 1° Juzgado Civil de San Miguel 12. Liquidación del crédito en causa Rol: C-11255-2012 del 10 ° Juzgado Civil de Santiago, del 21 de noviembre de 2012. TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., se sirva tener presente que el solicitado de estos autos es una persona jurídica que en la actualidad no cuenta con un domicilio, oficinas o algún lugar de trabajo que haga factible su ubicación para efectos de notificar la presente solicitud. Lo anterior se respalda con las noticias que se acompañan en un otrosí de esta presentación, dando cuenta que, desde sus conocidas acusaciones de estafas y otras defraudaciones, la empresa HIPPO CAPITAL S.A, sus dueños y representantes legales ya no continúan en el rubro y su ubicación es extremadamente difícil, siendo esta la principal razón por la cual en algunas demandas intentadas en contra de la empresa, como por ejemplo la causa ROL C-18472-2017 del 5° Juzgado Civil de Santiago, luego de fallidas búsquedas de domicilio mediante oficios a diversas instituciones y notificaciones con resultado negativo, se ha accedido a la notificación por avisos, en virtud de lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S., que en virtud de lo señalado en el otrosí anterior, se sirva acceder a que la solicitud de autos sea notificada mediante la publicación de avisos en diarios de esta ciudad y también por avisos publicados en el Diario Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por ser el domicilio actual de la empresa solicitada o su representante legal difícil de determinar. QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S., se sirva tener presente que, conforme a lo indicado por el inciso 1° del artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, señalo como forma de notificación el correo electrónico: notificaciones@atts.cl. SEXTO OTROSÍ: Solicito a S.S., se sirva tener presente que designo como abogados patrocinantes y confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don IGNACIO ANDRES SOTO PEÑA, cédula nacional de identidad número 18.732.365-7, don CARLOS ALFREDO DÍAZ DÍAZ, cédula nacional de identidad número 18.606.592-1 y a doña CAMILA ALEJANDRA COLLOPAL SANDOVAL, cédula nacional de identidad N° 19.221.284-7 todos con domicilio para estos efectos en Santo Domingo N°1083, oficina 502, comuna de Santiago Centro, Región



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXLXXJTJXP

Metropolitana, quienes podrán actuar de forma conjunta, separada e indistintamente en autos y firman esta presentación, en señal de aceptación. A lo principal: notifíquese; al primer otrosí: No ha lugar, reitérese en su oportunidad; al segundo otrosí: por acompañados; al tercer otrosí: Téngase presente en lo pertinente; al cuarto otrosí: no ha lugar por ahora; al quinto y sexto otrosí: téngase presente. En Santiago, a 21 de Julio de 2022, se notificó por estado diario, la resolución precedente. A fojas 47 Atendido al mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese en extracto redactado por el secretario del Tribunal mediante tres avisos a publicarse en el diario La tercera o El Mercurio de Santiago, sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en diario oficial. En Santiago, a 19 de octubre de 2023, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Así esta ordenado en los autos “HIPPO Capital S.A/”, Rol V-183-2022, seguidos ante ese Tribunal. Por el presente aviso se notifica Hippo Capital S.A., representada legalmente por doña Isabel Margarita Urra Matus, en los términos señalados en la demanda extractada. - El secretario



**Ervin Emir Cárdenas Jofré**  
Secretario  
PJUD  
Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés  
11:25 UTC-3





Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WXLXXJTJXP

**Enlace:**

<https://legales.centralweb.cl/2024/04/17/18-juzgado-civil-de-santiago-causa-rol-v-183-2022-caratulada-hippo-capital-s-a-3/>